

# La interrupción voluntaria del embarazo

COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES: PROPUESTA DE ANÁLISIS A PARTIR DE LA FILOSOFÍA DE JOHN RAWLS\*

## *The abortion*

*AS AN ISSUE OF FUNDAMENTAL RIGHTS OF WOMEN: ANALYSIS  
PROPOSAL FROM THE PHILOSOPHY OF JOHN RAWLS*

### RESUMEN

El texto que se presenta constituye un avance de investigación que tiene como objetivo central establecer la forma en que se ha resuelto la tensión entre los diferentes valores en conflicto alrededor de la interrupción voluntaria del embarazo en el marco del Estado Constitucional y Democrático propuesto desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. El avance expuesto tiene como finalidad dar cuenta de algunos elementos de la filosofía de John Rawls que permiten justificarlo como referente teórico para abordar el problema en torno a la colisión de valores alrededor de la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo y a la forma en que debería conceptualizarse dicha discusión.

**Palabras clave:** Filosofía política, Interrupción voluntaria del embarazo, Teoría de la justicia, Colisión de valores.

### ABSTRACT

The text presented is an advancement of research whose central objective is to establish how it has been resolved the tension between different values in conflict around abortion under the Democratic Constitutional State, proposed from the jurisprudence of the Constitutional Court of Colombia. Exposed progress aims to account for some elements of the philosophy of John Rawls, allowing justify it as theoretical reference to address the problem about the collision of values around the liberalization of abortion and how it should be conceptualized that discussion.

**Keywords:** Political philosophy, Abortion, Theory of justice, Collision of values.

### ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA

Profesora Asociada de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB. Estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad Libre de Colombia, Seccional Bogotá. Abogada y Filósofa, Egresada de la Universidad Industrial de Santander. Especialista en Docencia Universitaria y Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la misma institución. [apabon742@unab.edu.co](mailto:apabon742@unab.edu.co)

\* El presente artículo constituye un avance de investigación dentro de la propuesta titulada: "La protección al principio de libertad en las decisiones de la Corte Constitucional: evaluación de su aplicación en el caso de las sentencias sobre liberalización del aborto", en la línea de investigación en Teorías de la Justicia contemporáneas inscrita al grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Recibido:  
22 de agosto de 2013  
Aceptado:  
8 de octubre de 2013

## INTRODUCCIÓN

El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo se ha abordado desde la esfera penal como un problema de salud pública, desde la perspectiva de género. En los Estados Constitucionales dicho problema ha incluido la discusión sobre la garantía de los derechos de las mujeres como la libre opción por la maternidad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de las mujeres y el derecho al libre ejercicio de su autodeterminación, entre otros derechos que se han incorporado al debate en torno a la liberalización de los tipos penales que lo sancionan. La inclusión de nuevos elementos en la discusión ha permitido romper la tradicional discusión en referencia a los polos vida del no nacido y libertad de las mujeres, pues se entiende que existe un grupo de valores más amplio que debe ser discutido en el contexto de las democracias pluralistas e incluyentes.

Se trata de un problema bastante complejo desde la óptica de los valores en conflicto: ¿Qué elementos deben tenerse en cuenta para establecer una respuesta que satisfaga los diversos intereses en conflicto en el debate en relación a la liberalización o sanción de la interrupción voluntaria del embarazo? ¿Quiénes son las personas o instituciones que legítimamente pueden tomar decisiones en torno a la prevalencia de cualquiera de los derechos en conflicto? ¿Qué argumentos deben esgrimirse en una sociedad democrática, y por lo tanto incluyente, en un debate en el que colli-

sionan tantas posiciones? ¿Qué respuestas se han dado en Colombia en torno a este debate por los diferentes instituciones democráticas del poder?

Con el fin de proponer un marco teórico para abordar algunas de las preguntas se inició el estudio de la obra de John Rawls, considerado uno de los filósofos políticos contemporáneos más representativos. El avance que se presenta busca defender la pertinencia de abordar el problema de la interrupción voluntaria del embarazo desde las respuestas que desde la filosofía política se pueden inferir de la filosofía de Rawls.

Dicha perspectiva constituye un aporte al tratamiento del problema en la medida en que valora su relevancia en las sociedades contemporáneas como sociedades pluralistas en las que conviven diferentes tesis en torno al problema propuesto.

En lo que sigue se presentará la propuesta de diseño metodológico para la realización del trabajo propuesto, se describirán algunos elementos de la filosofía de Rawls y finalmente se defenderá la pertinencia de la obra del filósofo en el estudio del problema propuesto.

### **Diseño metodológico para el abordaje del problema propuesto**

Desarrollar una investigación pura o dogmática, en la que se parta de los postulados de Rawls como marco teórico; el análisis de su obra se propone con el fin de formular una

lectura orientadora del problema en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo teniendo como referente los valores que se identifican en conflicto. Desde ahí la propuesta supone analizar el contexto filosófico que podría orientar dicha discusión en el marco del Estado Constitucional.

Se propone valorar las normas y principios del Estado Constitucional y Democrático a partir de las consideraciones presentadas por la filosofía política y moral. Se busca identificar cuáles son sus postulados a partir de los cuales se puede resolver una tensión en la que la libertad y la vida de las mujeres entran en colisión con la vida del no nacido.

Para cumplir con los objetivos propuestos se procederá primero a realizar una reconstrucción a nivel normativo, jurisprudencial y doctrinario del estado de la discusión en torno a la tensión entre los derechos del no nacido y los derechos de las mujeres frente a la opción por interrumpir de manera voluntaria un embarazo.

En segundo lugar se hará una lectura crítica de la obra de Rawls y algunos de sus críticos con el fin de reconstruir los conceptos fundamentales sobre la protección de las libertades y los conflictos de valores y derechos en el marco del Estado Constitucional.

Se recurrirá a una lectura sistemática de la obra de Rawls con el fin de identificar los puntos de ruptura en su obra y establecer las categorías de análisis desde la teoría para el

problema propuesto. Para ello se acudirá al análisis documental de la obra.

Finalmente, se aplicarán las categorías de análisis propuestas a partir de la obra de Rawls al problema concreto de la colisión de derechos en la interrupción voluntaria del embarazo, para proponer la forma en que debe resolverse la tensión, tomando como caso de referencia el debate en el Estado colombiano.

Para el avance que se presenta, que tiene como fin justificar la pertinencia de Rawls en el abordaje del problema propuesto, se partió del análisis documental de su obra luego de evaluar los resultados de búsqueda bibliográfica y de realizar una reseña crítica de los textos identificados como pertinentes. En lo que sigue se describen algunos de los elementos con el fin de mostrar la pertinencia del estudio del problema de la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo (en adelante IVE) a partir de la obra de Rawls y teniendo como contexto el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

### **La pertinencia de la obra de Rawls para el abordaje del problema de la IVE en el Estado Constitucional y Democrático**

La propuesta de investigación en desarrollo busca proponer una fundamentación filosófica que permita resolver la tensión que se presenta entre los derechos de la mujer y los posibles derechos del no nacido, en los casos en que las mujeres defienden su derecho a decidir libremente sobre la continuidad o no

de un embarazo. La construcción de los argumentos alrededor de dicha tensión se hará a partir de la visión desarrollada por John Rawls en su obra.

En lo que sigue se describirán elementos de la filosofía de Rawls que permiten orientar la discusión propuesta.

### ***El liberalismo político de Rawls***

El autor que se propone es considerado uno de los filósofos políticos más importantes del siglo XX. Algunos de sus críticos consideran que sus postulados están muy alejados de la praxis política, pese a ello existe un consenso importante en que a partir de la publicación de su *Teoría de la justicia* en 1971 se reactivaron las discusiones en torno a la filosofía política, con una fuerte influencia en la actividad judicial de las Cortes de los Estados Unidos y Latinoamérica, a tal punto que algunos autores han defendido que la justicia constitucional ha permitido crear puentes para hacer factibles algunas propuestas formuladas desde la filosofía política, en donde Rawls es un importante exponente<sup>1</sup>.

La filosofía política de Rawls parte de dos principios a partir de los cuales sustenta su noción de justicia: la idea de posición original y velo de la ignorancia. Para el trabajo propuesto será determinante la explicación y fundamentación del primer principio de justicia, el cual propone la garantía de un es-

quema básico de libertades para todos; dicho esquema básico de libertades no puede limitarse injustificadamente y menos bajo razones utilitaristas. Estas ideas son propuestas en *Teoría de la justicia*<sup>2</sup>.

Posteriormente Rawls propone una revisión de los conceptos fundamentales de teoría de la justicia, que publicará en *Liberalismo político* y en *Justicia como equidad. Una reformulación*; las ideas de consenso entrecruzado y opinión pública completarán el marco de aplicación de su teoría de la justicia, propuesta para una sociedad democrática. Estas últimas nociones buscan corregir algunas de las críticas más poderosas contra su teoría, y completan la noción de justicia como equidad, pensada para una sociedad en la que conviven ciudadanos que pertenecen a distintas religiones, visiones filosóficas o concepciones del bien.

El concepto de consenso entrecruzado constituirá un elemento determinante en el diseño de las condiciones de una sociedad democrática, pues supone la convivencia de diferentes visiones del mundo y la forma en que se llega a acuerdos mínimos.

Analizar el problema de la interrupción voluntaria del embarazo desde la filosofía política de J. Rawls supone evaluar el funcionamiento del sistema democrático y los elementos que deben ser tenidos en cuenta en el debate.

1. RODRÍGUEZ, María Luisa (2008). John Rawls y el pronunciamiento constitucional. En: Autores varios, *Pluralismo, legitimidad y economía política. Ensayos críticos sobre la obra de John Rawls*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

2. RAWLS, John (1997). *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

### ***La teoría de la justicia de Rawls en el marco de un Estado Constitucional Democrático***

De la obra de Rawls se pueden extraer algunas ideas fundamentales que permiten comprender su propuesta. En lo que sigue se presentarán brevemente:

- a. La idea de sociedad bien ordenada: Rawls plantea su propuesta en torno a la idea de sociedad bien ordenada. Pero ¿qué se entiende por sociedad bien ordenada? Para hacerse a una idea de lo que permite identificar aquello de lo que se trata, en *Justicia como equidad. Una reformulación*, se plantean los elementos que la integran:
  - Concepción pública de la justicia: Una sociedad bien ordenada es aquella en la que “cada cual acepta, y sabe que todos los demás aceptan, la misma concepción política de la justicia (y, así, los mismos principios de justicia política)”<sup>3</sup>. Este elemento supone dos características: existe un conocimiento y acuerdo público en torno a la concepción de justicia y a sus principios.
  - Regulación efectiva: Como segundo elemento, en una sociedad bien ordenada, todas las instituciones políticas y sociales que conforman la estructura básica de la sociedad funcionan de tal modo que se articulan en un esquema de cooperación con el fin de

actuar conforme a los principios de justicia.

- Sentido efectivo de la justicia: Finalmente, en una sociedad bien ordenada se requiere que los ciudadanos posean un sentido efectivo de la justicia, “un sentido que los capacita para entender y aplicar los principios públicamente reconocidos de justicia y, en su mayor parte, para actuar según lo exige su posición en la sociedad, con sus deberes y obligaciones”<sup>4</sup>.

La idea de una sociedad bien ordenada tiene dos finalidades: una general que parte de una determinada concepción de justicia; y una particular, y es la consideración de que, independientemente de la concepción de justicia que una sociedad adopte (utilitarismo o justicia como equidad) “dado el hecho del pluralismo razonable, es imposible una sociedad bien ordenada en la que todos sus miembros aceptan la misma doctrina comprensiva. Pero los ciudadanos democráticos que profesan doctrinas comprensivas diferentes pueden coincidir en concepciones políticas de la justicia”<sup>5</sup>. Para Rawls el liberalismo político se presenta como la concepción que proporciona una base social razonable para los ciudadanos de sociedades democráticas.

En la reformulación de la teoría de la justicia Rawls reconoce el considerable grado de idealización de la idea de sociedad bien ordenada,

3. RAWLS, John (2001). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós, p. 31.

4. *Ibidem.*, p. 32.

5. *Ibidem.*

pero reconoce a su vez la importancia de esta idea en su vinculación con la sociedad democrática, para lo cual va incluyendo las ideas fundamentales que a la par va desarrollando en su doctrina sobre el liberalismo político.

- b. La idea de la estructura básica de una sociedad bien ordenada: Rawls entiende por instituciones un sistema de reglas que permiten definir los cargos y posiciones, estas reglas “especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas; y establecen ciertas sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las reglas”<sup>6</sup>. La forma en que se formulan esas reglas supone un sistema que integre un sistema de jueces independientes, instituciones legalmente reconocidas como la propiedad y la economía, así como una forma de familia como parte de la estructura básica entendida como “el marco social de trasfondo en cuyo seno tienen lugar las actividades de las asociaciones y los individuos”<sup>7</sup>.

Todas las instituciones en el marco de la estructura básica están limitadas por los principios de justicia. Las instituciones tienen sus propios principios pero estos no pueden exceder el límite que ha sido impuesto por los principios de justicia que se acuerden. Esto es lo que justifica que aunque existan reglas al interior de las instituciones en general, como la familia, estas reglas no puedan descono-

cer los principios de justicia. Por ejemplo, los padres son ciudadanos que tienen derechos básicos iguales, pero a su vez deben respetar los derechos de sus hijos de tal modo que no pueden privarles del derecho a recibir atención médica básica.

En este punto resulta interesante que Rawls anticipa los conflictos que pueden darse entre los principios de justicia que son razonables para la estructura básica y los principios de las instituciones, asociaciones y prácticas en general. Si bien es cierto, los principios de la justicia como equidad actúan como límites a la actividad de las asociaciones, instituciones y prácticas en general, estas a su vez tienen sus propias formas y usos que están guiados por sus propios principios. A estos principios se denominan principios de justicia local. Los principios de la justicia como equidad, si bien es cierto limitan los de la justicia local, no los determinan en un solo sentido.

Para Rawls, “el papel de una concepción política de la justicia, sin embargo, no es decir exactamente cómo han de resolverse estas cuestiones, sino exponer un marco de pensamiento en el que puedan plantearse”<sup>8</sup>. Los límites que impongan los principios de la justicia como equidad a las instituciones de la estructura básica deben ser el producto de un consenso entrecruzado razonable.

- c. La idea de la posición original y de las personas libres e iguales: La posición original se presenta como un recurso

6. RAWLS (1997), *op. cit.*, p. 62.

7. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 33.

8. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 35.

explicativo para responder a la pregunta en torno a ¿cómo establecer los términos de un sistema de cooperación en el que participen personas libres e iguales para acordar unos principios de justicia que ofrezcan las condiciones más equitativas para todos? La idea de la posición original permite dar respuesta a esta cuestión.

Existen unos presupuestos que deben darse para que en la posición original se garantice la imparcialidad, y es que debe darse un nivel de abstracción de las contingencias particulares de cada participante con el fin de que en la estructura básica existan condiciones de acuerdo equitativo entre los participantes, que actuando como personas libres e iguales no tengan conocimiento de las condiciones personales que puedan afectar la negociación, bien sea porque se trate de condiciones ventajosas o de menos ventaja que afecten el acuerdo sobre los principios de justicia que han de regular la estructura básica de la sociedad. Ese nivel de imparcialidad se garantiza con el velo de la ignorancia, como situación en la que cada participante es capaz de ubicarse.

La posición original como una situación hipotética permite garantizar condiciones de equidad en la elección de los principios de justicia, pues personas libres e iguales, que están adecuadamente informadas y comparan entre sí que son racionales, se encuentran en un plano que garantiza la equidad en su elección.

Ahora, la calidad de personas libres e iguales como participantes del acuerdo en la posición original, supone que están dotadas de las que

enuncia Rawls como “las dos facultades morales” que se explican como:

- i) “La capacidad de poseer un sentido de la justicia: es la capacidad de entender, aplicar y obrar según (y no solo de conformidad con) los principios de la justicia política que definen los términos equitativos de la cooperación social”.
- ii) “La capacidad de poseer, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien”<sup>9</sup>.

Las personas con estas facultades, pueden no solo hacer la elección de los principios de justicia, sino además ajustar su comportamiento futuro a su cumplimiento, pues son capaces de honrar el acuerdo al que han llegado.

Las personas libres se conciben a sí mismas y a los otros con la facultad moral de poseer una idea del bien, sin estar atados a esa idea en particular, pues pueden revisar y cambiar esa concepción cuando por motivos razonables y racionales así lo deseen, pues son personas libres. Esto sucede por ejemplo cuando una persona profesa una religión y decide cambiarse a otra, su decisión de cambiar de credo no lo excluye de su identidad política.

Otro rasgo de las personas libres es que se perciben a sí mismas como personas que pueden hacer exigencias válidas a las instituciones con el ánimo de promover sus concepciones del bien.

9. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 43.

d. La idea de justificación pública: En el seno de esta idea se desarrollan tres ideas fundamentales: la idea de equilibrio reflexivo, la idea de consenso entrecruzado y de libre razón pública. Para Rawls, “el objetivo de la idea de justificación pública es precisar la idea de la justificación de tal modo que se adecúe a una concepción política de la justicia para una sociedad que, como la democracia, se caracteriza por el pluralismo razonable”<sup>10</sup>.

Todas las ideas se relacionan entre sí, la idea de justificación pública no es la excepción, está directamente relacionada con la idea de sociedad bien ordenada, en la medida en que dicha sociedad está regulada por una concepción de la justicia que es públicamente reconocida. La necesidad de que esto sea así condiciona tres rasgos que deben estar presentes en una concepción de justicia para que se trate de una concepción política:

- I. Es una concepción moral pero no se vincula en primera instancia de manera directa con las determinadas concepciones locales de justicia.
- II. Su aplicación no supone la aceptación de una doctrina comprensiva en particular.
- III. Se formula con base en ideas fundamentales de la cultura política pública de una sociedad democrática.

En una sociedad bien ordenada todos los participantes aceptan los mismos principios

de justicia, que establecen los elementos para que puedan resolverse conflictos en las instituciones de la estructura básica y le permite a los ciudadanos justificar los juicios políticos que formulan con razones que cualquiera puede valorar como justas. Desde ahí, la justificación se dirige a quienes no estén de acuerdo con las cuestiones de justicia política que se plantean. Para Rawls: “Justificar nuestros juicios políticos ante los demás significa convencerles mediante el uso de la razón pública, es decir, mediante formas de razonamiento e inferencia apropiadas a las cuestiones políticas fundamentales, y apelando a creencias, razones y valores políticos de los que cabe razonablemente esperar que los otros también reconocerán”<sup>11</sup>. De ahí que la justificación pública parte del consenso, de que los participantes de la discusión tengan en cuenta las mismas premisas como punto de inicio.

La justicia como equidad debe ser aceptable, de ahí que uno de los objetivos sea eliminar el desacuerdo, en especial las disputas en torno a “las esencias constitucionales” como por ejemplo los elementos de la parte orgánica de funcionamiento del Estado y la parte dogmática, referida a los derechos y libertades básicas de los ciudadanos. Cuando existe desacuerdo en torno a estos asuntos la filosofía política tiene como tarea tratar de elaborar concepciones que eliminen o disminuyan el desacuerdo. La idea de justificación pública permite moderar los conflictos a partir de ideas que aceptarían todos los ciudadanos como razonables y racionales y que pueden

10. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 52.

11. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 53.

aceptar desde sus propias doctrinas comprensivas. Una vez se logre moderar así el conflicto se puede afirmar que se ha logrado un consenso entrecruzado de doctrinas razonables que conduce a un equilibrio reflexivo que va más allá del simple acuerdo.

La idea de equilibrio reflexivo supone la existencia de personas libres e iguales, como ciudadanos capaces de ejercer la razón así como poseedores de un sentido de justicia. Esta capacidad supone que los ciudadanos pueden emitir juicios fundados y razonados, en aquellos momentos en que sus concepciones estén en conflicto con otras, que pueden ser de otras personas o incluso propias.

***La idea del consenso entrecruzado como elemento para dirimir conflictos en las sociedades democráticas***

Los anteriores elementos configuran la estructura de la propuesta de Rawls, sin embargo es la idea de consenso entrecruzado la que resulta fundamental para el problema objeto de análisis, en la medida en que el consenso entrecruzado se permite abordar problemas propios de las sociedades plurales. El consenso entrecruzado permite defender la tesis de que a pesar de que existan condiciones plurales en la sociedad, en una sociedad bien ordenada es posible que se llegue a compartir las mismas concepciones políticas sobre la justicia, a pesar de que no siempre las personas las aceptan con base en las mismas razones: “Los ciudadanos tienen visiones religiosas, filosóficas y morales concentradas, con lo que defienden la concepción política desde el interior de doctrinas comprensivas diferentes

y opuestas y, así, en parte al menos, por diferentes razones”<sup>12</sup>. A pesar de estas diferentes razones, las personas libres e iguales pueden ponerse de acuerdo para adoptar los elementos fundamentales de la justicia política, afirmada a través de un consenso entrecruzado razonable, que aunque esté fundado en concepciones opuestas pueden atraer a muchos partidarios.

La existencia de un pluralismo razonable que supone que existan diversas doctrinas comprensivas razonables que no logran ser compatibles entre sí, supone serias dificultades a la idea de la justicia como imparcialidad en una sociedad bien ordenada: “¿cómo es posible que unas doctrinas comprensivas profundamente opuestas entre sí, aunque razonables, puedan convivir y afirmen todas la concepción política de un régimen constitucional?”<sup>13</sup>.

El liberalismo político tiene como problema central, la identificación de aquellos elementos que permiten que en una sociedad con diversas concepciones y doctrinas puedan darse los presupuestos para que se desarrolle una sociedad justa de ciudadanos libres e iguales, que pueda perdurar en el tiempo, Rawls lo formula preguntando: “¿cómo es posible que haya una sociedad estable y justa cuyos ciudadanos libres e iguales están profundamente divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, conflictivas y hasta inconmensurables?”<sup>14</sup>.

12. RAWLS (2001), *op. cit.*, p. 59.

13. RAWLS, John (1995). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 13.

14. Rawls (1995), *op. cit.*, p. 137.

La teoría de la justicia como equidad permite responder a la pregunta en torno a cuáles son los principios de justicia que se deben adoptar de tal manera que se pueda establecer una sociedad bien ordenada a partir de un esquema de cooperación entre ciudadanos. Esta construcción precisa de una segunda elaboración, aquella que permita problematizar sobre la manera en que dicha sociedad democrática bien ordenada puede permanecer en el tiempo. Para formular los elementos que den respuesta a este problema Rawls propone la idea de consenso traslapado de doctrinas comprensivas razonables: “La unidad social se basa en un consenso sobre la concepción de política; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas que forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos, según se forman y promueven mediante sus acuerdos sociales”<sup>15</sup>.

La idea de consenso entrecruzado aparece como un mecanismo para lograr la convivencia democrática. Ahora, ¿cómo se puede lograr un consenso frente a la tensión entre los derechos de las mujeres y los derechos del no nacido en la disputa en torno a permisión o no de la interrupción voluntaria del embarazo?

A partir de este marco teórico se buscan describir los elementos que en la obra de Rawls permiten plantear los supuestos en torno a la discusión que se propone.

La teoría de la justicia de Rawls, así como los conceptos que se relacionan con ella en su obra, ofrecen elementos para la discusión en torno a la colisión de derechos que se identifica alrededor del problema de la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en el marco de un sistema democrático liberal en los Estados Constitucionales. Desde Rawls se puede identificar tres valores políticos en conflicto en torno a la interrupción voluntaria del embarazo, el respeto a la vida humana, la reproducción ordenada y la familia y la igualdad de las mujeres respecto de los hombres, en su condición de ciudadanas<sup>16</sup>.

La necesidad de armonizar estos valores en conflicto es coherente con la idea de que en las sociedades bien ordenadas puedan convivir diversas concepciones alrededor de los problemas que naturalmente debe resolver una sociedad y que es posible reconciliar de manera razonable posiciones antagónicas sobre temas en los que existen fuertes tensiones.

Una de las tensiones que se puede evidenciar en la vida de una sociedad está referido al problema que se ha propuesto analizar y es la tensión que surge cuando las mujeres, amparadas en un esquema que asegura su libertad, reclaman su derecho a decidir en torno a la interrupción o no de un embarazo y los argumentos de quienes defienden un discurso a favor de la protección del derecho a la vida del no nacido.

El primero de los elementos de esta tensión busca equilibrar la balanza hacia la libertad,

---

15. *Ibidem*.

---

16. RAWLS, *op. cit.*, p. 230.

a favor de la protección de los derechos a la libertad reproductiva amparados en ella y el derecho al libre desarrollo de la personalidad<sup>17</sup>, consagración que se emparenta con el discurso liberal; el segundo elemento de la tensión busca inclinar la balanza hacia la protección de la vida del no nacido, entendiendo que esta constituye un valor que debe protegerse. Los argumentos más radicales en torno a la prevalencia de la protección de la vida del no nacido están en buena parte relacionados con argumentos de tipo religioso que le dan un valor superior a la vida.

### **La pertinencia de la obra de Rawls para abordar el tema de la IVE en el Estado Democrático**

La posición del feminismo liberal defiende que a pesar de que se pueda hablar de algunas batallas ganadas en el campo de la protección de los derechos de las mujeres (el derecho al voto, la garantía de ocupar cargos de poder, la estabilidad laboral en el empleo frente a la maternidad) existen campos en donde aún se desconocen los derechos de las mujeres y sigue imperando una visión de Estado pro-

teccionista, patriarcal y confesional y no la visión liberal que han incluido las constituciones contemporáneas. Es lo que sucede frente a tipos penales como el que sanciona la interrupción voluntaria del embarazo que limitan las libertades sexuales y reproductivas y continúan inclinando la balanza hacia la garantía de los posibles derechos del no nacido en detrimento de los derechos de la mujer gestante.

La posición de quienes defienden la protección a la vida la ubican como un valor que también ha sido defendido por el Estado y que limita por sí solo la libertad de las mujeres. Los argumentos que expone esta parte centran el debate en torno a la superioridad de la vida frente a la libertad.

¿De qué forma debe resolverse dicha tensión? Las ideas fundamentales planteadas en la teoría de la justicia de Rawls y en su propuesta en torno al liberalismo político permiten proponer un marco para analizar a profundidad los elementos que integran ese debate, bajo el supuesto de que en una sociedad democrática debe poder construirse un consenso que tenga en cuenta las diversas consideraciones sociales razonables que puedan colisionar. Bajo esta premisa se sugiere al autor liberal como referente para analizar los derechos en tensión y responder a la pregunta de investigación propuesta.

La interrupción voluntaria del embarazo constituye uno de los conflictos que sigue generando controversia en las sociedades contemporáneas que se configuran bajo el esquema de Estados constitucionales. Algu-

17. En el debate colombiano la Corte Constitucional ha señalado en torno al libre desarrollo de la personalidad que esta constituye un elemento de (...) la libertad *in nuce*, porque cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella. Es el reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna (artículo 1o. de la CP), es decir, un fin en sí misma y no un medio para un fin, con capacidad plena de decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con ella, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-221 del 5 de mayo de 1994 y reiterado en las Sentencias: T-407 de 1996 y C-510 de 1997.

nas democracias contemporáneas aún no han encontrado una respuesta que permita satisfacer los intereses de las partes en disputa, como permite evidenciarlo algunos rasgos del debate en el caso de Colombia.

La investigación que se propone pretende reconstruir los elementos que a partir de la filosofía liberal de John Rawls deberían tenerse en cuenta para el análisis de los argumentos en torno a este debate en el Estado Constitucional Democrático, tomando como caso de aplicación el debate en Colombia.

Se parte de la consideración de que aunque se han hecho muchos análisis de la obra del filósofo, algunos de ellos han propuesto indagar en torno a la posición de Rawls frente al aborto, en otros casos se han juzgado las decisiones de instituciones que en Estados, como el colombiano, se han tomado sobre la constitucionalidad del tipo penal del aborto desde la filosofía de Rawls. Estas visiones pese a que son muy valiosas dejan sin integrar un análisis y es la identificación de los elementos que desde la teoría de la justicia de Rawls permite trazar un camino para el análisis y la discusión en torno a un caso difícil como es la tensión entre los derechos del no nacido y la mujer gestante, en el contexto de una democracia constitucional pluralista en la que existan distintas doctrinas y cosmovisiones.

La investigación que se propone no busca determinar cuál es la posición de Rawls frente al tema, sino establecer desde sus postulados, pensados para una sociedad que alberga pre-

tensiones de justicia en el marco de la democracia y a partir de una organización con base en una Constitución, qué consideraciones deben tenerse en cuenta para decidir institucionalmente en torno a un caso controvertido de tal manera que se respete el mayor número de intereses posibles y las garantías que permiten asegurar la justicia.

La relevancia del tema está ligada a la actualidad de la discusión en torno a la interrupción voluntaria del embarazo, discusión que ha oscilado entre la penalización, la regulación y la despenalización absoluta. En los Estados constitucionales la forma en que se debe resolver este conflicto supone la garantía de los derechos de quienes se consideran interesados en dicho asunto y que esperan una decisión que promueva los valores de la justicia.

De la revisión teórica que se promueva se pueden identificar argumentos que pueden aplicarse a las distintas sociedades que desde el marco del nuevo constitucionalismo han incorporado los argumentos en torno a la justicia, vinculando principios constitucionales para garantizar dicha pretensión y que terminan institucionalizándose a través del Derecho.

Más allá de las discusiones en materia penal o de criminología, el debate se intenta abordar desde los principios del constitucionalismo democrático y en un nivel más abstracto desde una posición que permite justificar a nivel *iusfilosófico* una respuesta deseable al problema.

Se parte de la premisa de que la filosofía y la teoría del Derecho permiten mostrar caminos en la solución de problemas que hacen parte de la práctica judicial y que han permitido ayudar a esclarecer los elementos de esos problemas<sup>18</sup>.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

Existen importantes antecedentes de investigaciones referidas a la interrupción voluntaria del embarazo vista como un problema del Derecho Penal, como un problema de salud pública y de políticas públicas, como un problema de derechos de las mujeres o como un atentado contra la vida. Analizar el problema de la interrupción voluntaria del embarazo desde la visión de los derechos de las mujeres y con la orientación de la filosofía política constituye una apuesta por agregar otros elementos a la reflexión en torno a dicho problema.

La obra de Rawls ha sido de amplia influencia en el mundo occidental, las discusiones académicas y el contexto jurídico colombiano no han sido extraños a dicho influjo.

El Estado Constitucional es un escenario en el que convergen diversas visiones sobre el mundo, la forma en que dichas visiones son comprendidas pueden considerarse orientadoras de problemas tan controvertidos como el que se propone.

Analizar el papel de la Corte Constitucional desde la perspectiva de la filosofía de Rawls supone comprender que esta figura institucional es un espacio para garantizar la deliberación en un problema en el que convergen diversas concepciones filosóficas, políticas y morales como es el de definir los alcances de la intervención del Estado en la libre opción por la maternidad o por la interrupción del embarazo, lo cual sin duda cualifica el debate y aporta elementos fundamentales para la discusión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ATIENZA, Manuel. *Cuestiones judiciales*. México: Ediciones Fontarama, 2001.

BALCÁZAR, Andrés. *La despenalización del aborto en una sociedad liberal: El caso colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2001. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1956/1/80758128.pdf>

JARAMILLO, I. y ALFONSO, T. *Mujeres, cortes y medios: La reforma judicial del aborto*. Bogotá: Siglo del Hombre y Universidad de los Andes, 2008.

RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós, 2001.

RAWLS, John. *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.

RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1997.

18. ATIENZA, Manuel (2001). *Cuestiones judiciales*. México: Ediciones Fontarama.

RODRÍGUEZ, María Luisa. John Rawls y el pronunciamiento constitucional. En: Autores varios *Pluralismo, legitimidad y economía política. Ensayos críticos sobre la obra de John Rawls*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-647 de 2001.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-198 de 2002.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1299 de 2005.

## JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-133 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355 de 2006.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-013 de 1997.